FUNDAMENTOS

Introducción

Los sistemas presupuestarios, o de administración de los recursos del Estado, constituyen uno de los pilares centrales no sólo de la Administración del Estado sino también de la política económica. Su temática abarca tanto los aspectos vinculados a la recaudación de tributos como a la asignación del gasto público y sus prioridades dentro de las políticas públicas. Puede afirmarse que las finanzas públicas conforman el centro de toda acción de gobierno, cualquiera sea el estadio de desarrollo alcanzado por una sociedad.

Los presupuestos públicos, agregando los de todas las jurisdicciones gubernamentales de un país, cualquiera sea el nivel de desarrollo alcanzado, representan entre el 30 y el 45% del PBI, magnitud que no alcanza ningún sector de actividad económica individualmente considerado por más importante que sea, de manera que su influencia sobre la economía en su conjunto no sólo siempre existe y es inevitable, sino que además es de alto impacto, aunque en los últimos años se insista en afirmar que no hay políticas activas del Estado[1].

En una concepción más amplia, los sistemas presupuestarios incluyen también los aspectos relacionados con la administración patrimonial de los bienes del Estado, el manejo de Tesorería, los regímenes de adquisiciones, contrataciones y licitaciones públicas, la administración, la registración contable y auditoría de la deuda pública interna y externa, las relaciones presupuestarias con jurisdicciones gubernamentales inferiores, las relaciones financieras con empresas públicas y entes descentralizados y autárquicos, las relaciones financieras con los organismos internacionales, y finalmente los mecanismos de difusión y transparencia de la información y de los procedimientos operativos relacionados con todos estos campos de las finanzas públicas. Todas estas acciones conforman lo que se denomina Sistema de Administración Financiera del Estado.

En la economía clásica, el presupuesto del Estado era concebido como un cuadro contable de registración de ingresos y gastos del Estado, sin perseguir

[1] Todo presupuesto es finalmente una política activa, que aunque no surja del voluntarismo de los funcionarios de las agencias y ministerios encargados de ejecutarlas, emana de la propia existencia y dinámica del proceso de ingresos-gasto público.

objetivos más allá de lo estrictamente contable, y sólo fijándose el propósito de ser lo más equilibrado posible, objetivo pocas veces alcanzado, pues el endeudamiento y el recurrir a empréstitos públicos nacionales e internacionales por insuficiencia de disponibilidad de recursos en la mayoría de los Estados, ya era frecuente a mediados del siglo XIX, cuando estaba en sus primeras etapas el surgimiento de la mayoría de los Estados Latinoamericanos.

Posteriormente, y desde mediados de los años '30, vendrían 50 años de la denominada economía keynesiana, que le asignaría al presupuesto del Estado fines macroeconómicos de estabilidad, crecimiento, generación de empleo y redistribución del ingreso nacional, llegando a justificar la presencia del déficit fiscal en épocas de recesión, como un instrumento legítimo de la política económica para lograr la reactivación de la producción y el empleo.

Con el advenimiento de la economía por el lado de la oferta, denominación que adoptó la política económica del revolución liberal-conservadora norteamericana iniciada a comienzos de la Administración Reagan en EE.UU. en 1980, cuyo antecedente más cercano fue la política económica de Margaret Thatcher en Gran Bretaña, a fines de los '70, se dejan de lado las ideas keynesianas. El cumplimiento de aquellos propósitos asignados al sistema presupuestario y a la política fiscal van a ser paulatinamente transferidos a la responsabilidad del mercado. La globalización iniciada a comienzos de los años '90, irá redefiniendo el rol tradicional del Estado y los sistemas presupuestarios no van a ser ajenos a esa nueva orientación, dado que las políticas de ingreso-gasto no son sino un reflejo instrumental del paradigma económico-político prevaleciente en un determinado momento histórico.

En los últimos diez años, se asiste a un cambio en el enfoque metodológico de la teoría presupuestaria. Tradicionalmente, la teoría económica consideró que el presupuesto público y su composición debía estar orientado a la maximización del bienestar de la sociedad, concepto etéreo y poco operativo puesto que a pesar de muchos refinamientos teóricos, aún la teoría económica no ha podido resolver la dificultad cómo debe medirse dicho bienestar, ni la teoría política ha arribado a un consenso respecto a quién debe hacerlo.

Quién debe determinar aquello que maximiza el bienestar general no es un tema menor, y esa respuesta hasta ahora ha quedado sujeta a la imaginación, y de allí que la oficina gubernamental encargada del presupuesto y las finanzas públicas (Ministerio de Economía o de Finanzas)

termina en la mayoría de los casos, erigiéndose como el intérprete arbitrario de las preferencias individuales. Por cierto que vía el Poder Legislativo, el pueblo a través de sus representantes contribuye en teoría a pulir esas decisiones, pero lo hace en términos marginales, con escasa información, y con legisladores cuya conducta puede reflejar más preferencias e ideas personales o partidarias, que demandas de la comunidad de sus representados.

Algunos especialistas en ciencias políticas encuentran el origen de la crisis de los Parlamentos en la pérdida de legitimidad y utilidad de las leyes. En la crisis de legitimidad de las normas intervienes aspectos cuantitativos y cualitativos; entre los primeros se encuentran el exceso de cantidad de normas –lo que ha sido llamado la inflación normativa- y, entre los segundos, la presencia de serios defectos en la calidad de las mismas, con la consecuente confusión en cuanto a la aplicabilidad, dando lugar a conductas arbitrarias y, a veces, corrupta.

En cuanto al último aspecto tratado, el mismo se minimiza si los Parlamentos contaran con la suficiente asesoría técnica y legal. Entre los especialistas, hay consenso en que un Parlamento de mejor calidad requiere un mayor nivel de gasto en asesoría, la cual incorpora tanto cuerpos técnicos internos al Parlamento como presupuesto para contratar asesorías puntuales externas. En este sentido, se reconoce que no se puede lograr un mejor Parlamento si no se destinan los recursos humanos y económicos necesarios y si no se garantiza el acceso de todos los sectores políticos a estos recursos.

Por otra parte, la combinación de una elevada concentración de poder de agenda y veto en las manos del Ejecutivo y de una elevada asimetría informativa entre los actores políticos y sociales favorece la autonomización de las burocracias públicas, y por consiguiente, dificulta el ejercicio de los actos de gobierno en forma transparente, impidiendo una efectiva rendición de cuentas.

Tradicionalmente las rendiciones de cuentas del Poder Ejecutivo , se limitan en la mayoría de los casos, a la presentación de un informe general que incluye el recuento de actividades realizadas durante el año, sin un hilo conductor que las integre y le dé sentido estratégico a labor gubernamental.

El modelo de gestión pública existente en la actualidad está basada en una oferta institucional rígida y en la reproducción automática del presupuesto, en donde el ejecutivo centra su atención solamente en la administración de los recursos, la realización de actividades

y el control de la legalidad, y no en los resultados que se obtienen en términos de satisfacción de las necesidades de la ciudadanía y la eficiencia lograda en su consecución. No se cuenta, por lo tanto, con instrumentos idóneos para posibilitar al Poder Legislativo el seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, situación que limita las posibilidades de promover un proceso de toma de decisiones, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, transparente y sistemático basado en información confiable y oportuna.

La asimetría informativa afecta negativamente a las instituciones en su capacidad de respuesta ante las necesidades de los ciudadanos y en su responsabilidad frente a ellos, afectando también la efectividad de las rendiciones de cuentas respectivas. Esto se verifica tanto en lo que se refiere a las relaciones entre los poderes como en lo que se refiere a las relaciones entre los actores en el interior de cada poder. Motivos éstos, entre otros, que profundizan la pérdida de legitimidad de la clase política y la falta de credibilidad en las instituciones democráticas.

Por una parte existe una asimetría informativa entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en cuanto al desagregado de las partidas presupuestarias y sus significados , pero además a la falta de seguimiento sobre los cambios y modificaciones que se realizan durante la gestión del mismo y el deficiente control sobre la evolución del ejecutado anual. La escasa trayectoria de la Legislatura en la materia, motivada por las continuadas interrupciones del orden constitucional, y la falta de una reforma institucional que tendiera a organizar de forma más eficiente y articulado el funcionamiento de las comisiones , los asesores, el Tribunal de Cuentas , etc. han conspirado en el debilitamiento de la calidad de la participación de la Legislatura en la discusión .

El presupuesto -fuente básica de información sobre la que se asienta la política gubernamental- debe convertirse en un instrumento de política económica que posibilite alcanzar los siguientes objetivos: eficiencia (crecimiento económico, competitividad), equidad (redistribución del ingreso, igualdad de oportunidades, lucha contra la pobreza), generación de empleo (promoción de la mayor ocupación posible) y calidad de vida (salud pública, protección del medio ambiente, seguridad social, etcétera).

En este contexto institucional el control parlamentario dependerá, en gran medida, de la existencia de procedimientos que lo faculten para manifestarse y accionar sobre las políticas implementadas, así como la apropiación de los instrumentos que le permita a los

legisladores monitorear y fiscalizar el desempeño del ejecutivo.

La presencia de características de un modelo informativo de organización legislativa, es favorable a la democratización de la información de los poderes legislativos, afectando las relaciones entre legisladores individuales y grupos de legisladores y aquellas que se establecen entre grupos tales como partidos, comisiones y bloques partidistas.

En el caso de la provincia de Río Negro el gobierno implementó su sistema informático a partir del año 1998, por lo tanto los niveles de desagregados presupuestarios y la información adicional recién ha comenzado a fluir de manera más transparente a partir de ese año.

La Legislatura rionegrina debe contar, por todo lo anteriormente expuesto, con un órgano de carácter técnico que apoye el necesario debate y seguimiento de las partidas presupuestarias, que analice el impacto económico de la legislación orientada a evaluar desde un punto de vista socioeconómico la aprobación de ciertas leyes tendientes a modificar el funcionamiento de los mercados, estudie críticamente como afecta las finanzas públicas determinadas exenciones, la consistencia de las asignaciones de los recursos con las prioridades provinciales, el establecimiento de controles selectivos para orientar al toma de decisiones , la medición del desempeño público en función de los resultados obtenidos, la promoción de rendiciones de cuentas acordes a los objetivo propuestos, etcétera.

Experiencia Internacional: Oficina de Presupuesto del Congreso de EE.UU.

En este sentido, entre los antecedentes internacionales más importantes pueden citarse los de EE.UU., Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. También constituye una propuesta que está siendo considerada por los países nucleados en la Unión Europea.

En el caso particular de EE.UU., la Oficina de Presupuesto del Congreso (Congressional Budget Office, CBO) fue creada por la Ley de Presupuesto y control de bloqueo de fondos de 1974; comenzó a funcionar el 24 de febrero de 1975. La misión de la CBO consiste en proporcionar al Congreso los análisis independientes, oportunos e imparciales necesarios para las decisiones de carácter económico y presupuestario, y la información y los cálculos requeridos para el proceso presupuestario del Congreso. Comparado con las misiones de los otros organismos que sirven al Congreso -el Servicio de Investigación del Congreso y la

Oficina Contable General- el mandato de la CBO es relativamente restringido. Pero el tema del que trata le da un alcance amplio, reflejando la gran variedad de actividades que abarca el presupuesto federal, y la importante función del presupuesto en la economía de los EE.UU.

Gran parte de las actividades de la CBO consiste en colaborar con las tareas de los comités de presupuesto de la Cámara de Representantes y del Senado. Dichos comités están a cargo del proceso, descripto en la Ley, por el cual el Congreso fija sus propios objetivos para el presupuesto federal, incluidos los niveles generales de los ingresos y gastos, el superávit o déficit resultante, y la distribución de los gastos federales de acuerdo con categorías funcionales amplias. Todos los años, el Congreso adopta el resultado final de dicho proceso, el plan del presupuesto del Congreso, en forma de una resolución concurrente. Esta resolución establece un marco y disciplina generales para la manera en que se aprueban las asignaciones, otros gastos y la legislación impositiva.

Las políticas y principios que han dado forma a la Oficina de Presupuesto del Congreso desde sus comienzos son un factor esencial de su eficacia. La CBO es una oficina compuesta por personal profesional e independiente de ambos partidos; no presenta recomendaciones en cuanto a las políticas a seguirse. Dicha imparcialidad ha sido fundamental para preservar la reputación de profesionalismo del organismo, y el crédito que merece el producto de sus actividades. La CBO prepara análisis y cálculos independientes relativos al presupuesto y a la economía, y presenta diferentes opciones para que las considere el Congreso. Divulga habitualmente las presunciones y métodos que emplea, lo cual contribuye a la impresión general que existe de que sus actividades son objetivas e imparciales.

Algunas actividades de la CBO están fijadas por ley, y otras se efectúan a pedido de los comités del Congreso. Según la Ley del presupuesto, la CBO debe dar preferencia en primer lugar a las solicitudes de servicio de los comités de presupuesto de la Cámara y del Senado, en segundo lugar a las de los dos comités de asignaciones, el Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara, y el Comité de Finanzas del Senado, y, por último, a las solicitudes de los demás comités del Congreso. La CBO prepara varios tipos de análisis para el Congreso, incluidos cálculos de costos para proyectos de ley que los miembros hayan presentado o planeen presentar, pero las solicitudes de los comités siempre tienen prioridad. La CBO atiende los pedidos de los miembros sólo en la medida en que lo permitan sus recursos.

Los servicios de la CBO pueden agruparse en cuatro categorías: ayudar al Congreso a formular un plan presupuestario, ayudarlo a mantenerse dentro de dicho plan, ayudarlo a analizar el efecto de los mandatos federales, y ayudarlo a considerar cuestiones relacionadas con el presupuesto y la política económica.

El Director de la CBO es nombrado conjuntamente por el presidente de la Cámara de Representantes y el presidente *pro tempore* del Senado, después de considerar las recomendaciones de los dos comités de presupuesto. El término del cargo es de cuatro años, sin límite del número de términos que puede desempeñar un Director. Sin embargo, cualquiera de las dos cámaras del Congreso puede remover el Director mediante una resolución.

Al expirar el término de su cargo, la persona que lo ocupa podrá seguir desempeñándolo hasta que sea nombrado su sucesor. Durante la ausencia o incapacidad del Director, o mientras el cargo esté vacante, el Director Adjunto desempeñará el cargo de Director.

El Director nombra al personal de la CBO, incluido el Director Adjunto, y los nombramientos se basan exclusivamente en la competencia profesional, sin tener en cuenta la afiliación política. Para los efectos del sueldo y las prestaciones del empleo, todos los miembros del personal son tratados como empleados de la Cámara de Representantes. El sueldo del Director y del Director Adjunto está fijado por la ley a los niveles III y IV, respectivamente, de la Escala Ejecutiva para funcionarios federales. El Director determina el sueldo de los demás miembros del personal.

La asignación presupuestaria anual de la CBO limita el personal que puede emplear el organismo. La asignación del año fiscal 1976 autorizó 193 cargos. Los aumentos en la asignación de 1977 (para redondear la cantidad de personal inicial de la CBO) y en las asignaciones de los años fiscales 1979, 1983, 1986 y 1996 (para llevar a cabo nuevas responsabilidades asignadas por el Congreso) elevaron el límite de personal del organismo a su nivel actual de 232 cargos equivalentes a tiempo completo.

La CBO es un organismo dominado por economistas. Aproximadamente setenta por ciento (70%) de su personal profesional tiene títulos superiores en economía o política social. Casi todos los profesionales de la CBO tienen cuatro años o más de estudios universitarios; tres de cada cuatro profesionales tienen títulos de postgrado.

De total de gastos, la mayor parte -el ochenta y siete por ciento (87%)- corresponde al personal. El segundo componente en orden de importancia es el costo de las computadoras. Hoy día, esos gastos representan alrededor del cinco por ciento (5%) del total de gastos, pero han llegado a representar hasta un treinta y tres por ciento (33%).

Propuesta

El presente Proyecto[2] consiste en la creación en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario cuya misión es "brindar a los legisladores los análisis técnicos, la información y cálculos necesarios para coadyuvar a la toma de decisiones de carácter económico, tributario y presupuestario, conforme a los inc. 8) y 15) del artículo 139 de la Constitución Provincial" (artículo 1).

Con relación a la denominación de la agencia cabe aclarar que si bien cuando se habla de presupuesto se sobreentiende que se hace referencia tanto al cálculo de gastos como de recursos, dentro de éstos lo tributarios son los de mayor incidencia y, por otra parte, conforme a la concepción ideológica que subyace en el presente, se pretende realzar el perfil y funciones que tendrá dicha agencia al explicitarlo en su denominación.

La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario tendrá un carácter netamente técnico y estará conformada por profesionales especializados en las distintas áreas de análisis creadas a los efectos de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 2, de las que se infieren tres dimensiones que establecen otros tantos niveles o grados de relación:

♠ **Administrativa Interna de la Legislatura**, que consiste en "asistir técnicamente a la Secretaría Administrativa de la Legislatura en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos de la Legislatura conforme a los lineamientos generales establecidos en la ley n° 3186 y en la Resolución N° 009/88 (Reglamento Interno de la Legislatura)";

♠ **Parlamentaria**, expresada fundamentalmente en los incisos "b) Asistir técnicamente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura en el tratamiento del Proyecto de la Ley General de Presupuesto y sobre todo asunto relacionado con la misma o que sea

[2] En la elaboración del presente Proyecto de Ley se tuvo como referencia destacada el trabajo "OPC Oficina de Presupuesto del Congreso" realizado por el Dr. Carlos Vassallo, Asesor Jefe de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina (Junio 2000).

competencia de dicha comisión permanente, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Resolución N° 009/88 (Reglamento Interno de la Legislatura)" y "c) Elaborar informes técnicos sobre áreas específicas de interés de los legisladores o a requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y demás Comisiones Permanentes de la Legislatura";

♠ **Apoyatura externa**, consistente en "asistir técnicamente a los Concejos Deliberante o entidades municipales similares que lo solicitaren" (inciso d).

Para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 2 de una manera efectiva y eficiente, el artículo 3 establece la facultad que tendrá la Agencia para "requerir al órgano rector del sistema presupuestario, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Rentas y demás jurisdicciones y entidades integrantes del Sector Público Provincial" toda aquella información pertinente, a la vez que, en el artículo 4, se establece la obligación de remisión a dicha Agencia, por parte del titular del órgano rector del sistema presupuestario en primer término y, en su defecto o de manera complementaria, por los demás titulares de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, de toda aquella información necesaria que aquella solicitare.

Atento a las funciones asignadas y al carácter de la Agencia, la misma tendrá la siguiente estructura (artículo 8):

- Dirección
- Areas de Análisis: Presupuestario y de Políticas Públicas, Tributario y Macroeconómico

La Dirección estará a cargo de un Director, el que será nombrado por la Legislatura con mayoría especial, previa selección de aspirantes por concurso público de antecedentes y oposición. El término del cargo tendrá una duración de cuatro años renovable por igual período. Sin perjuicio de ello, el Director podrá ser removido por resolución de las dos terceras partes de la Legislatura (artículo 6).

Las Areas de Análisis estarán a cargo de profesionales, preferentemente economistas, contadores, abogados, licenciados en administración y expertos en políticas sociales entre otros, designados por el Presidente de la Legislatura a propuesta del Director; tales nombramientos deberán efectuarse en base a un sistema de

reconocimiento de la competencia profesional y/o laboral (artículo 9).

Desde el punto de vista del nivel jerárquico y remunerativo se ha establecido una analogía con el escalafón establecido en la Ley N° 838 y sus modificatorias; de este modo el cargo de Director se equipara con el de Director General y el de Responsable de Area de Análisis con el de Jefe de Departamento.

La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario contará con un Grupo de Asesores donde participarán profesores universitarios, investigadores y consultores económicos reconocidos con carácter ad honorem. Dicho Grupo será convocado para intercambiar opiniones y realizar recomendaciones sobre determinados temas o legislación sujeta a tratamiento en las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura. Sus opiniones no tendrán el carácter de vinculantes para los legisladores (artículo 12).

El cambio que implica la creación de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario se plantea dentro del marco legal e institucional establecido contribuyendo al mantenimiento de su vigencia y vitalidad, y en un contexto donde el presupuesto asignado constituye la más fuerte restricción; en este sentido, en el artículo 13 se establece con claridad que los gastos que demande el funcionamiento de la Agencia no deberán significar un aumento del Presupuesto de la Legislatura sino que los mismos serán atendidos a partir de la reasignación de sus partidas actuales.

En suma, el desarrollo de instituciones presupuestarias constituye un imperativo tendiente a fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la estabilidad de una jurisdicción en un determinado rumbo económico. En este sentido, una Legislatura mucho más informada y con demandas políticas procesadas, resultará más eficiente al proceso de control del déficit y reforma de las áreas estructurales de la economía rionegrina.

Por ello:

COAUTORES: Olga Ena Massaccesi, Juan Manuel Accatino, Jorge Medvedev, Juan Manuel Muñoz, Eduardo Chironi, Fernando Gustavo Chironi, María Noemí Sosa, Guillermo Wood, Fernando Grandoso

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

DE LA AGENCIA DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS TRIBUTARIO

Artículo 1°.- CREACIÓN Y OBJETO. Créase, en el ámbito de la Legislatura, la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario con el objeto de brindar a los legisladores los análisis técnicos, la información y cálculos necesarios para coadyuvar a la toma de decisiones de carácter económico, tributario y presupuestario, conforme a los inciso 8) y 15) del artículo 139 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- FUNCIONES. La Agencia de Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir técnicamente a la Secretaría Administrativa de la Legislatura en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos de la Legislatura conforme a los lineamientos generales establecidos en la ley n° 3186 y en la resolución n° 009/88 (Reglamento Interno de la Legislatura).

b) Asistir técnicamente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura en el tratamiento del Proyecto de la Ley General de Presupuesto y sobre todo asunto relacionado con la misma o que sea competencia de dicha comisión permanente, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la resolución n° 009/88 (Reglamento Interno de la Legislatura).

c) Elaborar informes técnicos sobre áreas específicas de interés de los legisladores o a requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y demás Comisiones Permanentes de la Legislatura.

d) Asistir técnicamente a los Concejos Deliberante o entidades municipales similares que lo solicitaren.

e) Elaborar informes sobre el estado de avance del anteproyecto de Ley General de Presupuesto de la Provincia.

f) Evaluar los informes periódicos de los niveles de ejecución presupuestario del sector público provincial, según lo dispuesto por la ley n° 3186, y elaborar indicadores socio-económicos a partir de la información remitida por el órgano rector del sistema presupuestario, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General de Rentas y demás jurisdicciones y entidades integrantes del Sector Público Provincial conforme lo dispuesto por la ley n° 3186, en virtud de las facultades enunciadas en el artículo 3 de la presente.

g) Evaluar técnicamente, en los términos de lo especificado en el primer párrafo del artículo 32 de la ley n° 3186, y realizar estudios específicos sobre el impacto socio-económico integral de determinada propuesta legislativa.

h) Elaborar análisis de cuestiones relativas a programas y políticas específicas que afectan al presupuesto provincial y a la economía.

i) Mantener un registro de la legislación relacionada con gastos e ingresos considerada cada año, de manera que la Legislatura pueda saber si está actuando dentro de los límites establecidos por la Ley General de Presupuesto vigente.

j) Elaborar anualmente un informe técnico con las proyecciones presupuestarias y económicas plurianuales.

k) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente.

Artículo 3°.- FACULTADES. La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario podrá requerir al órgano rector del sistema presupuestario, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Rentas y demás jurisdicciones y entidades integrantes del Sector Público Provincial, conforme a lo establecido en la ley n° 3186, la información pertinente con el objeto de dar efectivo cumplimiento a las funciones definidas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- OBLIGACIÓN DE REMISION. El titular del órgano rector del sistema presupuestario deberá remitir al Director de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario, copias de

los anteproyectos de presupuesto respectivo que le remitieran oportunamente las diferentes jurisdicciones y entidades que conforman el Sector Público Provincial así como las modificaciones que se realicen a los mismos. Sin perjuicio de ello, los titulares de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial deberán remitir, a solicitud del Director de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario, toda aquella información adicional al anteproyecto respectivo y demás información requerida en virtud de la facultad enunciada en el artículo 3 de la presente.

Artículo 5°.- CARÁCTER Y CONFORMACIÓN. La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario tendrá un carácter netamente técnico y estará conformada por profesionales especializados en las áreas de análisis establecidas en el artículo 6 de la presente.

Artículo 6°.- DIRECTOR. La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario estará presidida por un Director, quien será nombrado por la Legislatura con mayoría especial. La selección de aspirantes para cubrir dicho cargo se hará por concurso público de antecedentes y oposición. Los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario habilitante en Ciencias Económicas.

b) Tener, como mínimo, cinco (5) años de graduado.

c) Ser argentino, mayor de veinticinco (25) años y estar radicado en la provincia.

El término del cargo es de una duración de cuatro (4) años pudiendo ser renovado por otro período igual.

El Director puede ser removido por resolución de las dos terceras (2/3) partes de la Legislatura.

El Director percibirá una remuneración igual a la de Director General conforme al escalafón establecido en la ley n° 838 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR. Con el objeto de dar efectivo cumplimiento a las funciones de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario establecidas en el artículo 2° de la presente, el Director tiene las siguientes atribuciones:

a) Requerir a los titulares del órgano rector del sistema presupuestario y de la Contaduría General de la Provincia las copias de los anteproyectos de presupuestos remitidos por las diferentes

jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial y sus respectivas modificaciones así como toda aquella información pertinente;

b) Requerir a los titulares de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial toda aquella información adicional a los anteproyectos de presupuesto respectivos y demás información pertinente;

c) Promover y remitir a la Secretaría Administrativa de la Legislatura, para su autorización, contratos de expertos y/o consultoras y/u organizaciones para desarrollar tareas específicas, por un período que no podrá exceder un (1) año;

d) Promover y remitir a la Secretaría Administrativa de la Legislatura, para su autorización, convenios de colaboración con otros organismos públicos, provinciales o nacionales, y organizaciones privadas relacionadas.

Artículo 8°.- ESTRUCTURA. La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario tendrá la siguiente estructura:

a) Dirección

b) Areas de Análisis

b.1 Presupuestario y de Políticas Públicas.

b.2 Tributario.

b.3 Macroeconómico.

Artículo 9°.- RESPONSABLES DE AREA Y PERSONAL. El Presidente de la Legislatura designará, a propuesta del Director, a los Responsables de las Areas de Análisis, los que tendrán la jerarquía y la remuneración de Jefes de Departamento, de acuerdo al escalafón establecido en la Ley N° 838 y sus modificatorias, y demás personal técnico y administrativo de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario. Dichos nombramientos deberán hacerse en base a un sistema de reconocimiento de la competencia profesional y/o laboral.

Los profesionales deberán ser preferentemente economistas, contadores, abogados, licenciados en administración y expertos en políticas sociales, con título de postgrado o, en su defecto, con experiencia reconocida en el ejercicio de su profesión.

Por resolución del Presidente de la Legislatura se establecerá la metodología a seguir para el nombramiento del personal.

Artículo 10.- AUSENCIA O INCAPACIDAD DEL DIRECTOR. Durante la ausencia o incapacidad del Director o mientras el cargo se encuentre vacante, este será sustituido por alguno de los Responsables de las Areas de Análisis, el que será designado por el Presidente de la Legislatura. El plazo que el cargo de Director puede permanecer vacante no podrá exceder los seis (6) meses.

Artículo 11.- REMUNERACIÓN Y RELACION LABORAL. A los efectos de la remuneración y relación laboral, el personal de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario será considerado como miembro del Personal de la Legislatura conforme a lo establecido en la ley n° 838 y sus modificatorias.

Artículo 12.- GRUPO DE ASESORES. El Director podrá convocar a un Grupo de Asesores donde participarán profesores universitarios, investigadores y consultores económicos reconocidos con carácter Ad Honorem. Dicho Grupo será convocado para intercambiar opiniones y realizar recomendaciones sobre determinados temas o legislación sujeta a tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura. Sus opiniones y conclusiones no tendrán el carácter de vinculantes para los legisladores.

Artículo 13.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande el funcionamiento de la Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario serán atendidos del Presupuesto de la Legislatura. En ningún caso los mismos deberán implicar un aumento del Presupuesto sino que deberán ser atendidos a partir de la reasignación de sus partidas actuales.

TITULO II

DEL PLAN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 14.- OBLIGACIÓN DE REMISION. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Rentas, remitirá anualmente al Poder Legislativo, acompañando el Proyecto de Ley General de Presupuesto, el Plan de Fiscalización Tributaria que permitirá cumplir con las metas de recaudación impositiva establecidas.

Artículo 15.- CONTENIDO. El Plan de Fiscalización Tributaria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Programa anual de fiscalización y control destinado a los contribuyentes sujetos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Rentas.
b) Programa, detallado, destinado a Grandes Contribuyentes, donde se especificará las acciones de control determinadas para el período, proyectando resultados anuales.
c) Proyección de recaudación en forma plurianual, en consonancia con el esquema presupuestario vigente. La información deberá ser desglosada según el impuesto y por localidad.
d) Información detallada de facturación en el caso de los Impuestos Inmobiliario y Automotor y porcentajes y montos de recaudación del último ejercicio fiscal. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberán especificarse las diferentes acciones técnicas tendientes a incorporar a la base de datos catastral la información pertinente precisando las incidencias parciales, según la naturaleza de las mismas, en el incremento de la facturación.
e) Evolución de los índices de recaudación de los últimos cinco (5) años.
f) Recaudación por Impuesto y por localidad de los últimos cinco (5) años.
g) Plan de Capacitación del Personal de la Dirección General de Rentas.
h) Información correspondiente a contratación de profesionales y/o consultoras, si las hubiera que desempeñarán funciones relacionadas con el control y fiscalización de los contribuyentes.
i) Informes detallados confeccionados por la Dirección General de Rentas sobre nuevos tributos, modificación y/o ampliación de los mismos, incorporación de nuevos sujetos de los impuestos o modificaciones en las bases imponibles que signifiquen posibles cambios en la recaudación.

Artículo 16.- INFORME TÉCNICO. La Agencia de Presupuesto y Análisis Tributario evaluará, analizará y elaborará un informe técnico sobre el Plan de Fiscalización Tributaria, el que será puesto a conocimiento de los Bloques Legislativos.

Artículo 17.- De forma.